

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sindicatura de Cuentas

Resolución de 11-12-2007, de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, dar publicidad, en el DOCM, al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 27-05-2007.

En virtud de las competencias que me atribuye el art.4 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, Acuerdo:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20, apartado 1 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, en el que se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el resultado de cada actuación fiscalizadora de esta Sindicatura de Cuentas.

Y, en consecuencia, que se dé publicidad al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 27 de mayo de 2.007, elaborado por esta Sindicatura de Cuentas, al amparo de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el art.134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Toledo, 11 de diciembre de 2007
El Síndico de Cuentas de
Castilla-La Mancha
MIGUEL ÁNGEL CABEZAS DE
HERRERA PÉREZ

Fiscalización contabilidades electorales.

Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 27 de mayo de 2007.

Índice

- I.- Introducción
- I.1.- Competencia y Marco Legal
- I.2.- Ámbito subjetivo
- I.3.- Objetivos y Alcance
- I.4.- Trámite de alegaciones
- I.5.- Propuesta de la Sindicatura de Cuentas
- II.- Regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas.
- II.1.- Partido Socialista Obrero Español
- II.1.1.- Comprobaciones Formales
- II.1.2.- Recursos Financieros
- II.1.3.- Gastos por Envíos Electorales
- II.1.4.- Gastos por operaciones ordinarias
- II.1.5.- Tesorería
- II.1.6.- Relaciones con proveedores
- II.1.7.- Límite de Gastos
- II.1.8.- Subvenciones Electorales
- II.1.9.- Cuadro Resumen
- II.2.- Partido Popular
- II.2.1.- Comprobaciones Formales
- II.2.2.- Recursos Financieros
- II.2.3.- Gastos por Envíos Electorales
- II.2.4.- Gastos por operaciones ordinarias
- II.2.5.- Tesorería
- II.2.6.- Relaciones con proveedores
- II.2.7.- Límite de gastos
- II.2.8.- Subvenciones Electorales
- II.2.9.- Cuadro Resumen
- III.- Conclusiones
- IV.- Recomendación

I.- Introducción

I.1.- Competencia y Marco Legal

La Ley 8/1998, de 19 de noviembre, que modifica determinados artículos de la Ley 5/1986 de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, atribuye la competencia para fiscalizar los gastos e ingresos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha a la Sindicatura de Cuentas, fiscalización que, en virtud de esta norma, viene produciéndose desde las elecciones celebradas en 1999, los primeros comicios en los que ésta Institución se pronunció sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha el 22/07/1994, ya contemplaba esta posibilidad en su art. 64, al establecer que "corresponde a la Sindicatura de Cuentas la fiscalización de la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, que han de presentar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que tuvieren derecho a percibir subvenciones de la Junta de Comunidades".

Por tanto el marco legal aplicable se compone por la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por las Leyes 5/1990, de 26 de diciembre; 1/1991, de 15 de marzo; 5/1994, de 16 de diciembre, 8/1998, de 19 de noviembre, y 11/2002, de 27 de junio; si bien por lo afecta al objeto de este informe es la reforma de 1998 la que más le atañe. Además de las remisiones expresas que realiza la Ley Autonómica; en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.), con las adaptaciones que sean precisas derivadas del carácter o ámbito de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. Además de esta aplicación supletoria, la L.O.R.E.G. es de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, convocadas por éstas; en determinados artículos, tal como establece su Disposición Adicional 1ª, "en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado".

Además de las normas citadas, se han tenido en cuenta para realizar la fiscalización de las contabilidades electorales, el Decreto 21/2007, de 2 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha; el Decreto 22/2007, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2007. Asimismo se han tenido presentes la Resolución de 16/04/2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a las formaciones políticas establecidas en la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, el Anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha referente a la proclamación de los resultados de las elecciones a Cortes Regionales, publicado en el DOCM de 14/06/2007; así como los Acuerdos de la Junta Electoral Central aplicables a ésta fiscalización, y el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas del 29 de marzo de 2007, en cuanto a las directrices técnicas.

I.2.- Ámbito subjetivo

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha convo-

cados mediante Decreto 21/2007, de dos de abril y celebradas el 27 de mayo.

En relación con este proceso el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha establece que "entre los cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas presentarán, ante la Sindicatura de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales".

En cuanto a los requisitos para percibir subvenciones el art. 50 de la Ley Electoral Autonómica establece que las actividades electorales serán subvencionadas por la Junta de Comunidades en función "de los escaños totales y votos obtenidos en la circunscripción cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño".

La Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral, siempre que la candidatura haya conseguido un escaño por circunscripción.

Los partidos políticos que de acuerdo con lo anteriormente expuesto están obligados a presentar contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales y han obtenido resultados subvencionables son los siguientes:

Grupo Político: Partido Socialista Obrero Español
Escaños: 26
Votos: 572.849

Grupo Político: Partido Popular
Escaños: 21
Votos: 467.319

Fuente: Anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 14-06-07 (DOCM 14-06-07)

1.3.- Objetivos y alcance

De acuerdo con los artículos 50.3 y 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas deberá emitir en el plazo de los

200 días posteriores a la celebración de las elecciones, un pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención otorgada por el gobierno regional al partido, coalición, federación o agrupación de que se trate. Asimismo si se advierten además indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal. La Sindicatura, dentro del mismo plazo, emitirá informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados y que dichos gastos no superen el límite establecido en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal y con objeto de examinar la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por los grupos políticos, se han establecido los siguientes objetivos generales:

- 1.- Cumplimiento de la legalidad aplicable, tanto de carácter electoral, como de la normativa general.
- 2.- Representatividad de la contabilidad electoral rendida, deducida del análisis de los principios generales que se contienen en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral.
- 3.- Grado de justificación documental de los registros contables.
- 4.- Comprobación de que ningún partido haya rebasado el límite máximo de gastos electorales, incluido el posible exceso de gasto subvencionable originado por el envío directo y personal a los electores de sobres o papeletas o de propaganda y publicidad.

La fiscalización alcanza a los ingresos y gastos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el día 27 de mayo de 2007. La celebración de estas elecciones coincide con las elecciones municipales, siendo el Tribunal de Cuentas el órgano fiscalizador de las mismas, si bien habrá de tener en cuenta la cifra de gastos justificados en las elecciones autonómicas, que no podrá superar el límite de gastos fijado por el Decreto 22/2007, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La

Mancha. No obstante, para la determinación del límite de gastos se aplicará el art. 131.2 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, consistente en la agregación del límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política y del 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales.

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de la contabilidad electoral, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias compulsadas de la documentación contable y los justificantes originales presentados por los partidos y coaliciones ante esta Sindicatura de Cuentas.

Las formaciones políticas han colaborado en todo momento de forma positiva en la realización del presente informe.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la L.O.R.E.G., se ha tenido en cuenta fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por las formaciones obligadas dentro del plazo establecido.
- Remisión de la documentación contable y justificantes.
- Presentación de una contabilidad separada de los gastos e ingresos electorales, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales.

2) En materia de recursos para financiar la campaña:

Se ha analizado el endeudamiento con entidades financieras, las aportaciones de los propios partidos a su campaña y las aportaciones de particulares al objeto de verificar el cumplimiento de los límites de cuantía (art. 129 de la L.O.R.E.G.), de prohibición legal (art. 128 y 129 L.O.R.E.G.) y la correcta

identificación de las personas que han realizado aportaciones (art. 126 de la L.O.R.E.G.).

3) En materia de gastos electorales se ha analizado:

- Que los gastos ocasionados por las actividades electorales se han realizado desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, de conformidad con el art. 130 de la L.O.R.E.G.

- La naturaleza electoral de los gastos, según los criterios establecidos en el mencionado art.130, es decir, que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales.

- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

- Correspondencia y franqueo.

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

- Verificación de que todos los gastos están suficientemente justificados documentalmente y que dichos documentos cumplen con todos los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

- Comprobación de que los proveedores que hayan facturado más de 3.005,06 euros, en concepto de gastos electorales, han remitido a esta Sindicatura relación de dicha facturación de conformidad con el art. 53,1 de la Ley Electoral Autonómica.

- El control de que ningún partido político haya rebasado los siguientes límites:

- El máximo de gastos electorales previsto en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha actualizado por el Decreto 22/2007, de 03-04-03, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2007.

- El límite establecido en el art. 58.1 de la L.O.R.E.G. según el cual las candidaturas tienen derecho a contratar la inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por 100 del límite del gasto previsto.

- Comprobación del gasto por envíos electorales y su posible exceso sobre el máximo subvencionado, para su incorporación al gasto ordinario.

4) En relación con la tesorería de la campaña:

- La comunicación de apertura de las cuentas electorales para la recaudación de fondos a la Junta Electoral, según lo previsto en el art. 49 de la Ley Electoral Autonómica.

- La comprobación de que todos los cobros y pagos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales y que todos los gastos se han pagado con dichas cuentas.

- Comprobar que una vez terminada la campaña sólo se ha dispuesto de los saldos de las cuentas electorales dentro de los noventa días siguientes, para pagar gastos electorales previamente contraídos.

I.4.- Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral, se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de 10 días formularan sus alegaciones y presentasen los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Sólo la formación política Partido Popular ha formulado alegaciones dentro del plazo concedido.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este informe, han sido analizadas y valoradas originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha considerado conveniente.

I.5.- Propuesta de la Sindicatura de Cuentas

De conformidad con el art. 59 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha,

en relación con el art. 134.2 de la L.O.R.E.G., esta Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención de la Comunidad Autónoma citadas en el mencionado artículo.

II.- Regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas.

II.1.- Partido Socialista Obrero Español

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante ésta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 53, párrafo 1, de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, a través de la Administradora Electoral General del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2007.

II.1.1.- Comprobaciones formales

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del vigente Plan General de Contabilidad, tal como dispone el art. 45.3 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, con las salvedades siguientes:

Se llevan cuentas de proveedores con la mayoría de los empresarios (un total de 76), mientras que el resto de gastos electorales de menor cuantía (11) se contabilizan directamente abonando la cuenta de tesorería con cargo a la correspondiente cuenta de gasto por naturaleza, sin registrar los movimientos correspondientes en cuentas de acreedores.

II.1.2.- Recursos financieros

Los recursos con los que el Partido Socialista Obrero Español ha financiado su campaña, han ascendido a 838.225,89 euros, y proceden de:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha de 233.200,61 euros.

2. Aportaciones del propio partido a través de distintas transferencias, por un importe de 605.025,28 euros.

Según se desprende del análisis efectuado no han existido aportaciones particulares a la campaña, ni tampoco créditos bancarios, confirmada por la

circularización a entidades realizada a través del partido fiscalizado.

II.1.3.- Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art. 50.2 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, ascienden a 238.557,56 euros, que han sido verificados por esta Sindicatura de cuentas.

La cantidad máxima subvencionable por este concepto viene determinada por la Resolución de 16/04/2007 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se actualiza las cuantías de las subvenciones a las formaciones políticas establecidas en la Ley 5/1986 Electoral de Castilla-La Mancha, que la fija en 0,16 euros por elector, es decir, 241.040,64 euros, por lo que no se alcanza el importe del máximo gasto subvencionable.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciado ninguna deficiencia destacable.

II.1.4.- Gastos por operaciones ordinarias

Se han examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables incluida la correspondiente a los de la caja de metálico. De este examen se desprende que todos los gastos contabilizados están adecuadamente justificados y corresponden a gastos elec-

torales, no apreciándose deficiencias significativas.

El montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 599.668,33 euros.

El cómputo total de subvenciones electorales que reciba el Partido Socialista Obrero Español no podrá, en aplicación del art. 50.3 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, superar las cantidades anteriormente reseñadas, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales.

II.1.5.- Tesorería

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido, desde la que se han transferido fondos, mediante cheques al portador, a la caja de metálico, desde donde se han realizado varios pagos de pequeña cuantía.

Se ha comprobado que no se han realizado en dicha cuenta otros movimientos no relacionados con la campaña electoral a las Cortes de Castilla-La Mancha.

No se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello (90 días desde las elecciones).

II.1.6.- Relaciones con proveedores

Las operaciones relacionadas con las empresas que facturaron más de 3.005,06 euros (antes 500.000 Ptas.) al partido, coinciden con las contabilizadas.

Todos los proveedores han remitido a esta Sindicatura información de la facturación en concepto de gastos electorales, de conformidad con el art. 53,1 de la Ley 5/1986.

II.1.7.- Límite de gastos

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2007, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 22/2007, de 3 de abril (DOCM nº 71 de 4 de abril). La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de 830.872,23 euros, excluido el gasto por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

Según el resultado de los epígrafes anteriores no se ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

Los gastos en inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 104.899,89 euros, no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el total de gastos, de conformidad con el art. 58.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.8.- Subvenciones Electorales

La subvención electoral correspondiente al Partido Socialista Obrero Español, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

(en €)

A. Subvención	
A.1. Envíos electorales (art. 50.2.a) Ley Electoral CLM)	
Gastos envíos electorales	238.557,56€
Imputación intereses	
Total	238.557,56€
Censo electoral*	1.506.504
Nº envíos**	1.491.119
Subvención máxima	241.040,64 €
Subv. Gastos envíos electorales	238.557,56€
A.2. Gastos operaciones ordinarias (a. 50.1 Ley Electoral CLM)	
Escaños*	26
(11.674,66 €/escaño)	303.541,16€
Votos*	572.849
(0,54 €/voto)	309.338,46€
Subvención máxima	612.879,62€
Gastos justificados	599.668,33€
Subv. Gastos operaciones ordinarias	599.668,33€
A.3. Total subvención	
Total subvención	838.225,89€
Anticipo	233.200,61€
Adelanto 90%	521.202,70€
Resto a percibir	83.822,58€

(*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 07-06-2007

(DOCM 14-06-07)

(**) Según justificante de la Sociedad Estatal Correos y telégrafos.

II.1.9.- Cuadro resumen

(en €)

1	Comprobaciones formales	
1.1	Rendición el plazo	Si
1.2	Documentación debidamente formalizada	Si
1.3	Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si
2	Recursos declarados	
2.1	Aportaciones de personas física o jurídicas	0
2.2	Operaciones de endeudamiento	0
2.3	Anticipos de la Administración	233.200,61
2.4	Aportaciones del Partido	605.025,28
	Total	838.225,89
3	Gastos subvencionables	
3.1	Gastos por envío de propaganda electoral	
3.1.1	Gastos envío propaganda electoral	238.557,56
3.1.2	Gastos financieros	0
	Subtotal	238.557,56
3.2	Gastos por operaciones ordinarias	
3.2.1	Gastos operaciones ordinarias	599.668,33
3.2.2	Gastos financieros	0
	Subtotal	599.668,33
	Total	838.225,89
4	Límite de gastos del proceso	
4.1	Límite de gastos	830.872,23
4.2	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos	599.668,33
	Exceso en el límite de gastos	No
4.3	Límite de gastos de publicidad en medios	166.174,45
4.4	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad en medios	104.899,89
	Exceso en el límite de gastos de publicidad en medios	No
5	Tesorería de campaña	
5.1	Cuenta bancaria electoral	Si
5.2	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
5.3	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
5.4	Pagos fuera del plazo previsto	No
5.5	Deuda con proveedores	No
6	Subvención propuesta	
6.1	Envíos electorales	238.557,56
6.2	Otros gastos	599.668,33
	Total	838.225,89

II.2.- Partido Popular

El Partido Popular ha presentado ante ésta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 53, párrafo 1, de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, a través del Administrador Electoral General del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2007.

II.2.1.- Comprobaciones formales

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, tal como dispone el art. 45.3 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, con las salvedades siguientes:

Se llevan cuentas de proveedores con la mayoría de los empresarios, mientras que el resto de gastos electorales se contabilizan agrupados, sin registrar los movimientos correspondientes en cuentas de acreedores, por lo que no hay un registro contable de todos los proveedores de forma individualizada.

Las cuentas se presentan con una provisión errónea de intereses por 10.945,73 euros y provisión de subvención electoral de 594.253,31 euros, al calcular erróneamente como gastos subvencionables 738.998,52 euros, en lugar de los 738.560,76 euros que les corresponden en virtud de los resultados electorales que figuran en el Anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 07/06/2007, publicadas en el DOCM de 14 de junio de 2007.

II.2.2.- Recursos financieros

Los recursos con los que el Partido Popular ha financiado su campaña, han ascendido, según se desprende de su contabilidad electoral, a 725.544,21 euros, y están integrados por:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral Autonómica: 144.745,21 euros
2. Fondos recibidos de la Sede Central por valor de 580.799,00 euros, cuyo origen está en dos Pólizas de Crédito concertadas con una entidad financiera, por un límite de disposición de 6.000.000,00 euros y 900.000 euros, para financiar los procesos electorales del 27 de mayo.

La Póliza de 900.000 euros se firma con posterioridad a las elecciones, con fecha 1 de junio de 2007.

Estos datos no han sido confirmados por la circularización a entidades bancarias realizada por medio del partido fiscalizado, ya que Banesto de Madrid no ha contestado a la misma.

Al terminar el proceso electoral se ha reintegrado 263,69 euros.

3. Según se desprende del análisis efectuado no han existido aportaciones particulares a la campaña.

II.2.3.- Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art. 50.2 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, declarados ascienden a 241.151,68 euros. A esta cantidad hay que añadir el prorrateo de gastos por intereses, que asciende a 4.674,85 euros, resultando una cuantía total de gastos por envíos electorales de 245.826,53 euros.

La cantidad máxima subvencionable por este concepto viene determinada por la Resolución de 16/04/2007 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se actualiza las cuantías de las subvenciones a las formaciones políticas establecidas en la Ley 5/1986 Electoral de Castilla-La Mancha, que la fija en 0,16 euros por elector, es decir, 241.040,64 euros, por lo que se produce un exceso de 4.785,89 euros, que no resulta subvencionable por este concepto y se suma, a efectos de límite de gastos y cálculo de subvención, al gasto por operaciones ordinarias.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciada ninguna deficiencia destacable.

II.2.4.- Gastos por operaciones ordinarias

Se han examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, de este examen se desprende que en general los gastos contabilizados están adecuadamente justificados y corresponden a gastos electorales, no apreciándose deficiencias significativas, con la salvedad de que algún proveedor no detalla suficientemente en su factura el servicio del que se trata, lo que dificulta su consideración como gasto electoral y la

razonabilidad de su importe. Asimismo, en otra ocasión el gasto se ha realizado un día fuera del periodo hábil establecido legalmente, aunque de su justificación se desprende que el mismo responde a gastos efectivamente realizados en la campaña electoral.

Por otra parte esta Sindicatura de Cuentas ha calculado los gastos por intereses de los préstamos, aplicando los criterios expuestos por el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 29 de marzo de 2007. Al tratarse de créditos concertados por el partido a nivel nacional, procede el cálculo de la distribución del gasto total por intereses y comisiones entre las distintas elecciones autonómicas y para ello se ha prorrateado con base en las aportaciones efectivas realizadas por la tesorería nacional del partido. Aplicando este criterio, los gastos por intereses y comisiones que deben tenerse en cuenta ascienden a 14.059,95 euros, no los 14.064,19 euros recogidos en su contabilidad.

Según lo expuesto en el epígrafe anterior el exceso de gastos por envíos electorales que asciende a 4.785,89 euros, se suma a los gastos por operaciones ordinarias que ascienden a 484.128,84 de facturas más 9.385,10 euros del prorrateo de los intereses.

Por todo ello el montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 498.299,83 euros.

En aplicación del art. 50.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la subvención máxima es 497.520,12 euros, por lo que se supera la cantidad reseñada por operaciones ordinarias, en 779,71 euros. Dicha cantidad habrá de ser considerada por el Tribunal de Cuentas a efecto de límite conjunto de gastos con las elecciones locales.

II.2.5.- Tesorería

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido, en la que no se han realizado otros no relacionados con la campaña electoral.

No se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello.

II.2.6.- Relaciones con proveedores

Las operaciones relacionadas por las empresas que facturaron más de 3.005,06 euros al partido, y que han remitido información, coinciden con las contabilizadas.

Las empresas que se detallan en el cuadro resumen han incumplido su obligación legal de comunicar a esta Sindicatura el detalle de su facturación, según el art. 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, incluso después de haber sido instadas por el Partido de forma reiterada.

II.2.7.- Límite de gastos

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2007, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 22/2007, de 3 de abril (DOCM nº 71 de 4 de abril). La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de 830.872,23 euros, excluido el gasto por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

Según el resultado de los epígrafes anteriores no se ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

Los gastos de inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 164.815,38 euros, no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el total de gastos, de conformidad con el art. 58 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.8.- Subvenciones electorales

La subvención electoral correspondiente al Partido Popular, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

(en €)

A. Subvención	
A.1. Envíos electorales (art. 50.2.a) Ley Electoral CLM)	
Gastos envíos electorales	241.151,68
Imputación intereses	4.674,85
Total	245.826,53
Censo electoral*	1.506.504
Nº envíos**	1.483.336
Subvención máxima	241.040,64 €,
Subv. Gastos envíos electorales	241.040,64 €,
A.2. Gastos operaciones ordinarias (a. 50.1 Ley Electoral CLM)	
Escaños*	21
(11.674,66 €/escaño)	245.167,86
Votos*	467.319
(0,54 €/voto)	252.352,26
Subvención máxima	497.520,12
Gastos justificados	498.299,83
Subv. Gastos operaciones ordinarias	497.520,12
A.3. Total subvención	
Total subvención	738.560,76
Anticipo	144.745,21
Adelanto 90%	519.959,47
Resto a percibir	73.856,08

(*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 07-06-2007 (DOCM 14-06-07)

(**) Según justificante de la Sociedad Estatal Correos y telégrafos.

II.2.9.- Cuadro resumen

(en €)

1	Comprobaciones formales	
1.1	Rendición el plazo	Sí
1.2	Documentación debidamente formalizada	Sí
1.3	Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2	Recursos declarados	
2.1	Aportaciones de personas física o jurídicas	0
2.2	Operaciones de endeudamiento	580.799,00
2.3	Anticipos de la Administración	144.745,21
2.4	Aportaciones del Partido	0,00
	Total	725.544,21

3	Gastos subvencionables	
3.1	Gastos por envío de propaganda electoral	
3.1.1	Gastos envío propaganda electoral	236.365,79
3.1.2	Gastos financieros	4.674,85
	Subtotal	241.040,64
3.2	Gastos por operaciones ordinarias	
3.2.1	Gastos operaciones ordinarias	488.914,73
3.2.2	Gastos financieros	9.385,10
	Subtotal	498.299,83
	Total	739.340,47

4	Límite de gastos del proceso	
4.1	Límite de gastos	830.872,23
4.2	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos	498.263,92
	Exceso en el límite de gastos	No
4.3	Límite de gastos de publicidad en medios	166.174,45
4.4	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad en medios	164.815,38
	Exceso en el límite de gastos de publicidad en medios	No

5	Tesorería de campaña	
5.1	Cuenta bancaria electoral	Sí
5.2	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
5.3	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
5.4	Pagos fuera del plazo previsto	No
5.5	Deuda con proveedores	No

6	Subvención propuesta	
6.1	Envíos electorales	241.040,64
6.2	Otros gastos	497.520,12
	Total	738.560,76

7	Proveedores que no han informado a la Sindicatura de Cuentas	
	Viajes El Corte Inglés	19.637
	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A	8.900
	Megacolor Fotografía Industrial, S.L	3.306
	Starcom Mediavest Group Iberia, S.L.	163.925

III.- Conclusiones

1. En general, las formaciones políticas analizadas, llevan una contabilidad adecuada y ordenada por partida doble, y se ajusta al Plan General de Contabilidad.

2. Se han justificado suficientemente los gastos electorales declarados.

3. Ninguna fuerza política ha superado los límites máximos de gasto autorizados. No obstante al haber concurrido, tanto el Partido Popular como el Partido Socialista Obrero Español, a dos procesos electorales será el Tribunal de Cuentas el que determine si se ha superado o no el límite previsto en el art. 131 de la L.O.R.E.G.

IV.- Recomendación

1. Las formaciones políticas deben seguir profundizando en la transparencia obligada, en la presentación y justificación de los ingresos y gastos de los procesos electorales y en la colaboración con los Órganos de Control Externo.

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 17-12-2007, de la Secretaría General, por la que se convoca un curso de organización, descripción y gestión de archivos municipales para archiveros de municipios, agrupaciones y mancomunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha establece en el artículo 30.4 que los municipios recibirán asistencia técnica y, en su caso, apoyo económico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de convocatorias o mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse entre las distintas Administraciones.

Los archivos municipales organizan, comunican, custodian y difunden los documentos generados y reunidos por las Corporaciones Locales en el ejercicio de sus actividades, con objeto de gestionar la información de las oficinas y unidades administrativas, garantizar el acceso de los ciudadanos a la información contenida en los documentos y la conservación del patrimonio documental municipal.

En el artículo 3.º) de la Orden de 27 de septiembre de 2005, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la estructura y el funcionamiento de la Oficina de Calidad de la Administración Regional, se atribuyen a esta unidad funciones de propuesta, impulso, coordinación, desarrollo y seguimiento en materia de archivos de las Entidades Locales.

En consecuencia, para que realicen adecuadamente estas funciones y procurar un correcto sistema de información es necesario que tengan al frente de sus archivos personal especializado y debidamente cualificado.

Además, el interés de la Consejería de Administraciones Públicas en establecer líneas de colaboración con las asociaciones profesionales para la formación de sus asociados y profesionales del sector, hace necesaria, en este caso, la participación de Anabad Castilla-La Mancha (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas, en su Sección Territorial de Castilla-La Mancha).

En consonancia con lo anterior, se convoca el Curso de Organización, Descripción y Gestión de Archivos Municipales, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: Objetivos del curso:

Proporcionar a los participantes del curso los conocimientos y habilidades necesarias para el tratamiento archivístico de la documentación generada por los ayuntamientos.

Segunda: Destinatarios y Requisitos

El curso está dirigido a personal funcionario de los grupos A, B y C, o laboral equivalente, que desempeñen funciones de archivero o archivera en cualquier municipio, agrupación o mancomunidad de Castilla-La Mancha y que reúna los siguientes requisitos:

a) En el caso de funcionarios, el puesto de trabajo como archivero debe

estar definido en la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad correspondiente, o en el caso de personal laboral, en el correspondiente contrato laboral.

b) Estar ocupando dicho puesto de trabajo, al menos, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

Tercera: Contenido o programa

- Historia del Municipio y de los Archivos Municipales.
- La gestión documental en el archivo municipal.
- Organización de la documentación municipal: estudio de series documentales.
- La descripción documental en los archivos municipales.
- Valoración y selección de series documentales.
- Conservación de documentos.
- La difusión en el archivo municipal

Cuarta: Metodología y duración:

El curso que tendrá una duración de 40 horas, combina sesiones teóricas y prácticas, con una metodología interactiva y participativa.

Finalizado el curso se expedirá el certificado de asistencia a todos los participantes que lo hayan seguido con regularidad. Una inasistencia superior al 15 % de las horas lectivas, inhabilitará para la obtención del certificado.

Quinta: Selección de participantes

1.- El número de participantes en el curso será de 20.

2.- Para la selección de participantes se crea una Comisión, encargada de examinar las solicitudes y priorizarlas a efectos de selección, compuesta por la Directora-Gerente del Archivo de Castilla-La Mancha, dos funcionarios de la Consejería de Administraciones Públicas, designados por la Secretaría General, uno de los cuales realizará las funciones de Secretario, y tres representantes de los Sindicatos que ostenten la condición de más representativos en el ámbito de la Administración General.

3.- Criterios de selección:

La selección de los participantes se realizará conforme a los criterios de prelación que a continuación se especifican, sin perjuicio de aquellos otros que, en su caso, adopte la Comisión: